

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente)*.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Agosto.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

EXPOSICION

SEÑOR: Es una verdad visible á los ojos de todos, el poderoso influjo de la cultura positiva en el desenvolvimiento y grandeza de aquellas Naciones que á la hora presente llevan la dirección del mundo. No se han contentando esos pueblos con el predominio espiritual, por medio de sus filósofos, de sus artistas, de sus políticos, de sus jurisconsultos; no ha bastado siquiera á su ambición el seguro de populosos ejércitos ni el universal respeto de sus formidables escuadras: además de guerreros, de ideistas, de poetas, de definidores del derecho y de dominadores de hombres, han querido ser industriales, agricultores, dueños de los secretos naturales, por la ciencia paciente é investigadora, dueños de las riquezas de la tierra por el trabajo menos rudo que reflexivo y experimental.

La enseñanza agrícola es hoy en los países más civilizados de Europa un asunto general, familiar también, que comienza por preocupar al niño en la escuela, y ya desde entonces entra en su vida y acaba por dirigir-la y poseerla.

La enseñanza agrícola es, entre

nosotros, apremiante necesidad, aspiración de todos á diario solicitada y nunca satisfecha. Ayer hablamos de conferencias fiadas á unas misiones científicas que deben realizar los ingenieros agrónomos, peregrinando de pueblo en pueblo; hoy de la enseñanza experimental, facilitada por granjas y campos de ensayo; ahora referimos nuestras esperanzas al esfuerzo de un grupo de personas que reparten equitativamente su atención entre el cultivo de la política y el cuidado del campo.

De notoria importancia son los elementos aludidos; á ellos, y muy singularmente á la implantación de granjas y campos de experiencias, será preciso acudir muy luego; ninguno, sin embargo, habrá de satisfacer por sí sólo el ansia legítima, sentida ha tiempo, de difundir y vulgarizar los conocimientos agronómicos.

¿Preténdese construir sólidamente el edificio de la enseñanza agrícola? Acudamos á fundar la base, comencemos por el cimiento, recordemos al niño y dirijámonos con premura á la escuela.

En célebre estudio sobre el poderío de las razas anglo-sajonas, de un ilustre publicista, presentándonos espejo en que mirarnos:

«Las ciencias naturales, especialmente el conocimiento de las plantas y de los animales, ocupan en ellas mucho mayor espacio que entre nosotros; se estudian de una manera más práctica, no sólo en los libros, sino en la Naturaleza, hasta donde es posible, en especies vivas. Se manda á los alumnos llevar para la clase inmediata una hoja ó una rama de tal árbol que debe ser estudiado, á fin de imbuirles la noción de cada cosa por la vida misma y por el propio contacto de ella, tomada en su ambiente real. Se comprende, después de esto, que

la explicación del profesor haya de ser más viva y más sugestiva, por que puede preguntar á sus discípulos: ¿Dónde habeis cogido esa planta? ¿En que terreno? ¿Habéis observado su forma general, las condiciones de crecimiento, etc.?»

Reconoce el celebrado sociólogo que esa enseñanza sólo es posible cuando los niños, ó una parte de ellos, habitan fuera de la ciudad, ó están de una ú otra manera en contacto con el campo por la posesión ó la vecindad de un jardín.

Redactárase por la mano más diestra una cartilla agronómica para todas las Escuelas españolas, y nada lograríamos en el sentido que se pretende. Los conocimientos de orden genérico son de escaso provecho; la variedad de zonas y de cultivos en nuestro suelo diferencian por modo esencial estas enseñanzas. Si ha de ser provechoso el estudio, no cabe dirigirse con iguales principios al futuro labriego de Galicia y Asturias, que al agricultor para mañana en la Mancha, ni mostrar los propios ejemplos de agricultura en Cataluña que en Andalucía.

Hasta ahora, el carácter general é indeterminado de las cartillas sobre agricultura elemental, no ha permitido prácticamente ensayo de su enseñanza. Esta condición varia de la producción en las diversas regiones y provincias españolas, ha ofrecido además insuperable dificultad para un libro de ciertas pretensiones didácticas, haya sido empleado un lenguaje breve, claro, de infantil plasticidad, con que es necesario hablar á tiernas embrionarias inteligencias. En las cartillas aludidas faltan por completo principios y reglas acomodados á la multiplicidad de las circunstancias locales. El niño lee ú oye leer cosas perfectamente dichas sobre la Na-

turaleza, sobre la tierra, sobre las plantas y los cultivos, pero tal vez queda ignorante acerca de cuanto á su pueblo y á su campo, á la heredad familiar y al predio vecino, pueda convenir de una manera categórica y especial. Ese hecho, bien apreciado de quienes conocen, con estimación, por otra parte, los diversos manuales agrícolas corrientes en las escuelas públicas, ha sugerido en el Ministerio de Agricultura la idea de abrir concurso público para la redacción de nuevas cartillas con carácter regional y en las cuales resulten estudiados y atendidos los intereses y necesidades peculiares á cada comarca, así en cultivos y ganadería como en materia de industrias rurales.

Para que tal idea tenga expresión y desarrollo adecuados es preciso dividir España en regiones ó distritos, agrupando las provincias según las analogías agrológicas, económicas y sociales. Nada de tener en cuenta pequeñas diferencias; nada de complejas y numerosas clasificaciones. Lo mejor será, en este caso como en todos, lo más sencillo.

Claro está que, en rigor científico, y con respeto estricto á la teoría agronómica, podrá aparecer esa diferenciación demasiado irregular y casuística; pero es indudable que sólo así será posible fijar en la mente del niño ideas precisas, concretas, comprobadas por el método intuitivo de aquellos fenómenos y procedimientos sorprendidos y observados á cada día en el propio hogar, viniendo con ello en el transcurso del tiempo el trabajo de las grandes síntesis, como apoyado y traído fácilmente por las imágenes y relaciones primeras.

De cualquier modo, un libro sumariamente expresivo, repleto de observaciones y hechos, amenizado por la colaboración del dibujo y refiriéndose

siempre á cosas que, siendo por el niño antes vistas que oídas, han de interesar su espíritu y mantener viva su curiosidad, jamás podrá aparecer fuera del lugar en el cuadro de enseñanzas elementales; pero cuando el intento pugnara con algunos inconvenientes, todavía la fuerza misma de la idea llegará á superarlo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso público para la redacción de cartillas agrícolas regionales, con destino á las Escuelas de primera enseñanza.

Art. 2.º Para los efectos de este concurso, se considerará dividido el territorio español en los distritos ó regiones siguientes:

- 1.º Comprenderá las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense, Oviedo y Santander.
- 2.º Alava, Guipúzcoa y Vizcaya.
- 3.º Zaragoza, Huesca, Teruel, Logroño y Navarra.
- 4.º Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona.
- 5.º León, Salamanca, Palencia y Zamora.
- 6.º Burgos, Valladolid, Segovia, Avila y Soria.
- 7.º Madrid, Guadalajara, Toledo y Cuenca.
- 8.º Cáceres, Badajoz, Ciudad Real y Albacete.
- 9.º Castellón de la Plana, Valencia, Alicante y Murcia.
- 10.º Córdoba, Sevilla, Jaén, Huelva y Cádiz.
- 11.º Málaga, Granada y Almería.
- 12.º Islas Baleares.
- 13.º Islas Canarias.

Art. 3.º Una Junta nombrada por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, calificará el mérito de las cartillas presentadas, eligiendo aquellas que mejor se adapten á las condiciones especiales de cada una de las mencionadas regiones.

Art. 4.º Será obligatoria para la enseñanza en todas las escuelas comprendidas dentro de cada región, aquella cartilla que haya sido designada como la mejor para la misma.

Art. 5.º Las condiciones esenciales á que deben satisfacer dichas cartillas son las de expresar: las circunstancias de situación topográfica y naturaleza de los terrenos predominantes en la región á que se refieran; las que caracterizan su clima y accidentes meteorológicos; las reglas prácticas y sencillas para la ejecución y mejoras de sus cultivos propios más importantes, así como de su ganadería y de las industrias rurales que de aquéllos y de ésta se derivan.

Debe ser objeto especial de esta enseñanza, la demostración de las ventajas que procura el empleo de abonos bien combinados, y el estudio de los nuevos cultivos que cabe introducir en la zona á que la cartilla se destina.

La brevedad y concisión características de este género de trabajos elementales, quedan, desde luego, encarecidas, y serán notas muy recomendables á la consideración del Jurado calificador.

Art. 6.º Los autores cuyos trabajos fueran favorablemente calificados percibirán, en concepto de premio, la cantidad de 1.000 pesetas, y cuando el Estado proceda á la impresión y tirada de las cartillas aprobadas, recibirán 1.000 ejemplares de sus respectivas obras, que este Ministerio podrá adquirir para las Bibliotecas agrícolas, al precio que la Junta calificadora previamente determine.

Art. 7.º La propiedad de dichas cartillas quedará enteramente resguardada á sus autores; pero durante cinco años podrá el Estado imprimir las y repartirlas á sus expensas en las escuelas públicas.

Art. 8.º Las instancias para tomar parte en este concurso serán presentadas en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, acompañadas de dos ejemplares de la cartilla, antes del día 30 de Octubre del año corriente.

Art. 9.º Los gastos que ocasione este Decreto se sufragarán con cargo al capítulo VI, art. 2.º, del Presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á quince de Agosto de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, *Rafael Gasset*.

(«Gaceta», del día 21 de Agosto).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Jefe de la Sección central de Aduanas en esta Corte, contra el fallo absolutorio de la Junta administrativa, en expediente incoado por la detención de 26 sacos de café:

Resultando que éstos, según análisis del Laboratorio Químico central, contenían café agotado por infusiones, manifestando su dueño ante la Junta que estaba destinado á utilizarse como abonos agrícolas, en justificación de lo cual presentó varias declaraciones de agricultores:

Resultando que la cantidad controvertida en el procedimiento asciende á 469'26 pesetas, según la correspondiente liquidación, que no ha sido impugnada:

Considerando que no es lógico suponer que el café ya utilizado para el consumo se emplee como abono agrícola, puesto que el gasto de su recogida y transporte ha de ser superior al coste de otros abonos más fertilizantes, existiendo indicios que hacen

creer que su empleo es el de mezclarlo con café y destinarlo al consumo, siendo por tanto oportuno que el producto de referencia se inutilice para dicho uso, y que la circulación sin tal requisito se pene en consonancia con lo establecido en el reglamento del impuesto sobre la achicoria, medidas necesarias para evitar sofisticaciones del café que se destine al consumo personal y perjuicios al comercio de buena fe y al impuesto antes citado:

Considerando que siendo firme, por no haberse rectificado ni impugnado la liquidación del valor oficial del género aprehendido y sus derechos de Arancel, importantes 469'26 pesetas, dicha liquidación quedó subsistente y determina la cuantía controvertida, y como consecuencia el conocimiento en única instancia de la Junta administrativa que dictó el fallo recurrido; por lo cual éste puso término á la vía gubernativa, y resulta improcedente el recurso de alzada contra tal fallo promovido:

Considerando que aun prescindiendo de la cuantía, habría, si por razón de la misma procediera la segunda instancia, que confirmar el fallo recurrido, toda vez que de la clasificación oficial del género aprehendido resulta ser éste un abono artificial, y, por tanto, no sujeto á requisito alguno para su circulación legal, lo que determina la improcedencia de tal pretensión, y como consecuencia el fallo absolutorio recurrido; por todo lo cual,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Jefe de la Sección Central de Aduanas de esta Corte, declarando firme y ejecutorio el fallo recurrido.

2.º Que los residuos del café, café agotado ó café abono que se ponga en circulación, salga de los establecimientos en que se encuentren, inutilizados para el consumo, con una disolución de sulfato de amoniaco.

3.º Que la circulación del mencionado producto no inutilizado en la forma dicha se pene con la multa de 100 á 2.000 pesetas, á que se refiere el art. 7.º del Reglamento para la Administración del impuesto sobre la achicoria de 7 de Diciembre de 1899.

Y 4.º Que se publique esta disposición para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1903.—G. Besada.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta», del día 26 de Agosto.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Eduardo Castañer,

en solicitud de que se declare de utilidad para la enseñanza su cartel titulado «La viruela y la vacunación», el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Cartel contra la viruela», publicado por el Doctor D. Eduardo Castañer, pertenece al nuevo género de propaganda intuitiva, que tanta aceptación ha tenido, tratándose de la tuberculosis, el alcoholismo, la sífilis, y otras plagas médico sociales, que son verdadero azote de la humanidad. Es un trabajo bien ejecutado, en lo que al arte se refiere, y, por lo que respecta al texto, contiene, en breves y substanciosos párrafos, la buena doctrina de la vacunación contra la viruela, como único medio preservativo de eficacia probada.

Declaradas obligatorias la vacunación y revacunación de los niños que acuden á las Escuelas públicas, por disposiciones legales recientes, pudiera entenderse que habría perdido interés y oportunidad el Cartel del doctor Castañer; pero, desgraciadamente, no es así pues aparte de que siempre hay medios para eludir la sanción penal que implica la obligatoriedad de vacunarse, falta mucho todavía para llevar la convicción de la eficacia de la vacuna al ánimo de los despreocupados y de los ignorantes, y siempre es preferible que las prácticas higiénicas se acepten por convencimiento y no por imposiciones del Código.

Cuando aprendamos de niños á respetar y cumplir los preceptos de la higiene, se habrá realizado un importante é indudable progreso en las costumbres y un verdadero triunfo para la ciencia. Por estas razones, considera esta Sección de verdadera utilidad para las Escuelas el «Cartel contra la viruela» del Dr. D. Eduardo Castañer.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Es, al mismo tiempo, la voluntad de S. M., que por las Juntas provinciales de Instrucción pública se recomiende á las Escuelas la adquisición de ejemplares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1903.—G. Bugallal.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta», del día 26 de Agosto.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2389

A D. José Arjona Lara y D. Antonio Jiménez Cubero, vecinos de Baena y dueños, respectivamente, de las empresas de carruajes públicos denominadas «La Andaluza» y «La Esperanza», les ha sido impuesta á cada

uno la multa de 5 pesetas por infracción al Reglamento del ramo, en virtud de denuncia hecha por la guardia civil de dicha localidad.

Córdoba 27 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2390

Accediendo á lo solicitado de este Gobierno por doña Purificación Terroba y Naval, vecina de esta capital, se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento, que desde esta fecha quedan desacotadas para los efectos de vedación de caza las fincas de su propiedad denominadas *Rinconadilla, Alamedilla de los Libros*, dos terceras partes del llamado *Harinero* y la dehesa de *Campillos bajo*, sitas en este término municipal, é igualmente que la nombrada *Mari-Lozana*, enclavada en el del Carpio.

Córdoba 27 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2391

En uso de las facultades que me están conferidas, he acordado imponer al vecino de Baena D. José Arjona Lara la multa de 5 pesetas por dedicarse á la conducción de viajeros con un coche ripper, de su propiedad, sin la correspondiente licencia para ello, infringiendo por tanto el art. 1.º del vigente Reglamento del ramo, según denuncia que ha presentado en este Gobierno la guardia civil de aquella villa.

Córdoba 27 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular núm. 2413

Teniendo noticia de que se han producido reclamaciones acerca del producido para comunicarse unas autoridades con otras, prevengo á todas las que dependan de este Gobierno que, en asuntos de oficio, usen siempre la comunicación correspondiente, no valiéndose de B. L. M.

Córdoba 29 de Agosto de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 2388

Don Antonio Rueda Lara, Alcalde constitucional de esta villa
Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de este Municipio, que ha de servir de base para la formación de la matrícula del año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado y aducirse por los interesados las reclamaciones que estimen oportunas.

Monturque 24 de Agosto de 1903.—Antonio Rueda.

CÓRDOBA

Núm. 2399

Transcurrido el plazo por que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos que comprende el cuadro denominado de Santa Vic-

toria, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, con el fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieren, caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados á la fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal, con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 26 de Agosto de 1903.—Antonio Pineda.

Núm. 2400

A las dos de la tarde del miércoles 9 de Septiembre próximo se contratarán en concurso de postores, que tendrá efecto en el despacho de esta Alcaldía, las obras inherentes á la colocación de urinarios de piedra caliza negra, que dentro del ejercicio que rigiere se ordenen instalar á propuesta de la comisión respectiva, en los puntos que por esta se determinen.

El tipo que ha de servir de base á la licitación se fija en 270 pesetas, importe del presupuesto aprobado para la construcción de uno de expresados recipientes.

Las proposiciones serán verbales, por pujas á la llana, y se formularán dentro de los treinta minutos siguientes á la hora señalada para el remate.

Para interesarse en este concurso deberán presentar los licitadores, con su cédula personal, el resguardo que acredite haber constituido en la caja de estos fondos la suma de 54 pesetas.

Quedan de manifiesto en la sección de Fomento de la Secretaría municipal, aludido presupuesto y el pliego de condiciones á que habrá de atemperarse la práctica de repetidas obras, en el que consta la obligación por parte del rematante de satisfacer, entre otros gastos, el de inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 28 de Agosto de 1903.—Antonio Pineda.

VILLAHARTA

Núm. 2404

Don Emeterio Gavilán Gaván, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, en sesión ordinaria celebrada al efecto, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde la fecha, para que en dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos que así lo deseen; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo perderán el derecho que la ley les concede.

Villaharta 25 de Agosto de 1903.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

DOS TORRES

Núm. 2405

Don Agustín Vioque Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto adicional para el año actual, confeccionado al efecto para su refundición en el ordinario corriente, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para su examen por los que tengan interés en ello.

Dos Torres 24 de Agosto de 1903.—Agustín Vioque.

PEDROCHE

Núm. 2406

Don Vicente Cano Regalón, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón industrial de esta villa que ha de servir de base á la formación de la matrícula del próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones ú observaciones que crean procedentes.

Pedroche 27 de Agosto de 1903.—Vicente Cano.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2407

Don Cayetano Martos Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año de 1904, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 146 de la vigente Ley Municipal.

Villanueva de Córdoba 23 de Agosto de 1903.—Cayetano Martos.

MONTILLA

Núm. 2408

Don Juan B. Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad

Hago saber: que aprobado por la Excmo. Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Sindico, el presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente año, queda á examen del público en la Contaduría, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones ú observaciones que crean oportunas.

Lo que se hace constar para general inteligencia.

Montilla 27 de Agosto de 1903.—

Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

Núm. 2409

Hago saber: que aprobado por la Excmo. Corporación de mi presidencia, en sesión del 21 de los corrientes, previa censura del señor Regidor Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, queda expuesto á examen del público en la Contaduría, por término de quince días, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace constar para general inteligencia.

Montilla 27 de Agosto de 1903.—Juan B. Pérez.—José García Moyano, Secretario.

VILLAVICIOSA

Núm. 2410

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Médico cirujano titular de esta localidad, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, los que posean el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía pueden presentar en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

La duración del contrato será de un año, prorrogable por otro, mediante la conformidad del Ayuntamiento y el titular; las demás condiciones obran en el expediente que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría municipal.

Villaviciosa 27 de Agosto de 1903.—José Cantador.

PUENTE JENIL

Núm. 2373

Don José María Sánchez Gil, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Corporación de mi presidencia, previa censura del Sindico, el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que en dicho plazo puede ser examinado por los vecinos y formular por escrito las observaciones que consideren convenientes.

Lo que se anuncia en el diario oficial cumpliendo lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Puente Jenil 20 de Agosto de 1903.—José María Sánchez.

JUZGADOS

VILLA DEL RIO

Núm. 2381

Cédula de citación

En este Juzgado municipal y á consecuencia de la denuncia entablada por el capataz de la brigada de obreros de la vía férrea, Francisco Rodríguez Jiménez, referente á que el día treinta y uno de Julio último se presentó una novilla escapada, en el kilómetro trescientos noventa, al paso del tren correo número veintiuno, que causó al maquinista cortar la velocidad; que con este motivo y en bien de averiguar el paradero de dicha novilla y quién fuera su dueño, se han practicado diligencias sin éxito afirmativo, por lo que, y por providencia de esta fecha, se ha acordado de último estado la celebración del oportuno juicio de faltas, señalando al efecto el día cuatro del entrante mes de Septiembre y hora de las diez, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Tinte, número seis. Y á objeto de que sea de noticia del desconocido y dueño de dicho semoviente, se le cita por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villa del Río veinte y dos de Agosto de mil novecientos tres.—José María Pedrajas, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2594

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado el procesado Pablo Muñoz Díaz, de treinta y un años, soltero, jornalero, natural de Coronada de la Serena y vecino de Pueblonuevo del Terrible, hijo de Antonio y Josefa, con antecedentes penales y alguna instrucción, el cual viste todo de azul, como los mineros, y tiene el labio superior muy grueso y partido, para notificarle la terminación del sumario sobre hurto que contra el mismo y otros se sigue en este Juzgado, y emplazarlo en forma legal para que manifieste si nombra Abogado y Procurador ó se le designa de oficio; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y seis de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso Gómez.—El Escribano: por mi compañero señor Pérez, Andrés Angel.

POSADAS

Núm. 2395

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y

BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, la práctica de activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las dos burras que á continuación se reseñan, propias de Juan Zafra Wals y Francisco Zafra Jaén, vecinos de La Carlota, que les fueron hurtadas la noche del cuatro al cinco del corriente mes de sus respectivos melonares, situados en el punto nombrado La Aperadora, y en el octavo departamento de aquel término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de referido hecho instruyo.

Dada en Posadas á veinticinco de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

Señas de las caballerías

Una burra cerrada, pelo castaño, alzada regular, con pocas cerdas en la cola, con rodilleras, la cual padece de calambres en los remos de atrás.

Y otra burra, pelo rucio oscuro, cerrada, mediana, y en la cruz una zanja ó hendidura, sin hierro.

Núm. 2396

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa y daño á la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, Juan de Dios Aguilar Rodríguez, de trece años de edad, natural y vecino de esa ciudad, domiciliado en calle del Viento, número nueve, de estado soltero, de oficio herrero, hijo de Rafael y de Dolores, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Posadas á veinte y siete de Agosto de mil novecientos tres.—Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

MONTILLA

Núm. 2397

Don José Vera y Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez Ortiz, que dijo ser vecino de Córdoba, calle San Lorenzo número veinte, en donde no ha sido encontrado y de quien se desconocen otras señas ó circunstancias, para que en el término

de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa instruida con motivo de haber viajado el día trece de Julio pasado en el ferrocarril y punto desde Fernán Núñez á esta ciudad, sin estar provisto del correspondiente billete de pasaje, que no hizo tampoco efectivo al interventor de ruta.

Y al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias de investigación conducentes á averiguar el paradero del Francisco Pérez Ortiz, dando conocimiento, en caso favorable, á este Juzgado, que tiene acordado oír al denunciado, á los efectos oportunos.

Dado en Montilla á veinte y uno de Agosto de mil novecientos tres.—José Vera.—Por el actuario, Juan Reina.

CÓRDOBA

Núm. 2402

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Perfecto Puerto Ruiz, natural de Valsequillo, provincia de Córdoba, vecino de Peñarroya, de veinte y nueve años de edad, de estado soltero, hijo de Rafael y Antonia, de oficio herrero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado calle Rodríguez Sánchez número dos, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto y emplazarlo para ante la superioridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en la cárcel pública de esta ciudad, en clase de detenido con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos tres.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

COMISION LIQUIDADORA

del regimiento infantería de Mallorca, núm. 13, primer batallón.

Núm. 2412

Relación nominal de los individuos que han pertenecido á este batallón, de la provincia de Córdoba, y que, hallándose ajustados, no han reclamado sus alcances, debiendo los interesados ó sus herederos solicitarlos del Jefe de esta Comisión:

Juan Morales Caballero, natural de Hinojosa del Duque, alcanza 23'70 pesetas.

Felipe Navarro Gil, de Bujalance, 108'55.

Valencia 18 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Rafael Morales.—V.º B.º: El Coronel.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se halla de venta:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

CERTIFICADOS

trimestrales del I por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

JUSTIFICANTES

de revista.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA